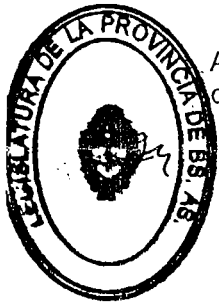


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* **13125**

Art. 1º. - Modifícase al apartado I del artículo 14º -Deberes- del Decreto-Ley 9.550/80, el inciso o) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14º: I -Deberes-:

Inciso o): Someterse anualmente a un examen de aptitud psicofísica, en oportunidad y conforme a lo previsto en la presente Ley y su reglamentación."



Art. 2º.- Modifícase el artículo 32º inciso c) del Decreto-Ley 9.550/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32º:

Inciso c): Gozar de aptitudes psicofísicas adecuadas, certificadas a través de un examen profesional."

Art. 3º.- Incorpórase al artículo 74º del Decreto-Ley 9.550/80 el siguiente párrafo:

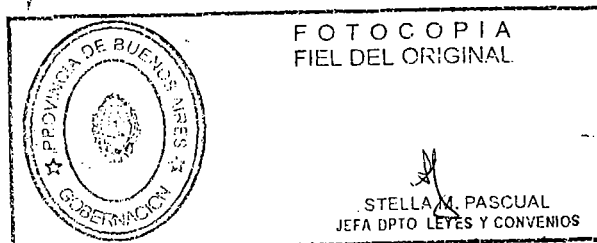
"Asimismo, se requerirá que el agente supere favorablemente un examen anual de aptitud psicofísica."

Art. 4º.- Modifícanse los incisos c) y e) del artículo 107º del Decreto-Ley 9.550/80, cuyos textos serán los siguientes:

"Artículo 107º:

Inciso c): Por incapacidad psicofísica para el servicio activo, no producida en o por acto de servicio.

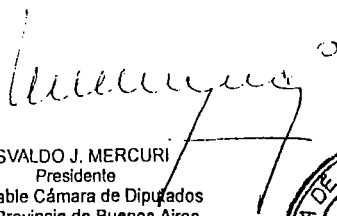
Inciso e): Por incapacidad psicofísica para el servicio activo del Agrupamiento Personal Civil."



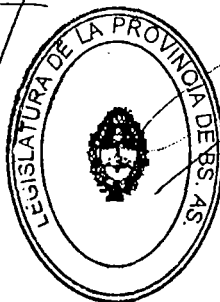
Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones mínimas necesarias para establecer el grado de aptitud psicofísica del personal policial, así como las dependencias encargadas de determinarlo, a través de la coordinación del accionar del Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

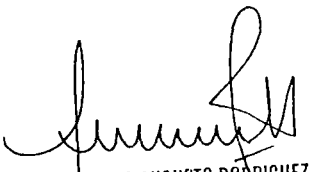
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de noviembre de dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sdr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

D/706/01-02